



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

ARCHIVO

18456

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 035-2008-GRA/GRAG/ATDRCH

Arequipa, 05 FEB 2008

VISTO:

El escrito de registro N° 000214-2007 presentado por la **Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo**, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 435-2007-GRA/GRAG-ATDR.CH; y,

CONSIDERANDO:

Que, esta Administración Técnica ha expedido la Resolución Administrativa Nro. 435-2007-GRA/GRAG/ATDR.CH de fecha 07 de diciembre del 2007 que aprobó la cesión en uso del área colindante a la propiedad A-1 Urbanización las Orquideas Distrito de Yanahuara, con relación a la ronda y canal de derivación Antiquilla Huaranguillo, a favor de Jaime Esteban Cárdenas Herrera, así como la cesión en uso es por tiempo indefinido y será revocado si el Sr. Jaime Esteban Cárdenas Herrera no cumple con el mantenimiento periódico de la infraestructura de riego.

Que, la referida resolución administrativa fue notificada a la Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo el 11 de diciembre del 2007, la misma que presenta recurso de reconsideración con fecha 09 de enero del 2008; en cuanto a la oportunidad de presentación del recurso de reconsideración la administrada no cumple con el plazo a que se refiere el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la acotada ley, referido a que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, este debe entenderse que sean nuevas pruebas, esto es, no resulta idóneo como nueva prueba, una argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación de documentos que ya obren en el expediente, como el acta de cesión de uso de rondas adjuntada por la administrada.

Que, como se presupone toda Autoridad decide técnica y analíticamente los casos, contando con toda la información con que cuenta en ese momento, bajo su propia responsabilidad, no se concibe que la propia Autoridad Administrativa ante el sólo pedido o la exposición de discrepancias del administrado, cambie de criterio administrativo.

Que, por lo expresado, en los considerandos precedentes, esta Autoridad Local de Aguas con las facultades contenidas en los artículos 133 de la Ley General de Aguas, y artículo 58 del Decreto Legislativo 653 y a tenor de las consideraciones expuestas;





"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar inadmisibile el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa Nro. 435-2007-GRA/GRAG-ATDRCH, por la Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo, la misma que debe confirmarse en todos sus extremos.

ARTICULO 2.- Notificar con la presente resolución a Jaime Esteban Cárdenas Herrera, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Zona Regulada y a la Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo, para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN TÉCNICO DEL DISTRITO DEL RIEGO CHILI

ING. JOSÉ IGNACIO PAREDES SÁNCHEZ
ADMINISTRADOR TÉCNICO